



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1462-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, con referencia **IN-031-001-14**, derivado de la revisión a la asignación, compra y distribución de combustible en el INTA Pacífico Norte - León, por el periodo del uno de enero dos mil trece al treinta y uno de enero dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido, para el registro y la asignación, compras efectuadas y distribución de combustible en el INTA-Pacífico Norte, para determinar el nivel de suficiencia y cumplimiento del mismo; **b)** Analizar si los informes mensuales de combustible se corresponden con la documentación soporte de la asignación compra y distribución del mismo; **c)** Determinar la razonabilidad de los saldos presentados en los Estados Financieros, en el Rubro Combustible; **d)** Verificar si las compras de combustible efectuadas, están correctamente soportadas y registradas; **e)** Determinar si el manejo y consumo del combustible asignado y comprado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1462-15

está correctamente autorizado y si este fue utilizado en las operaciones propias del INTA Pacífico Norte - León; **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican falta de atención al cumplimiento de las funciones de la Administración del INTA Pacífico Norte - León, pues constituyen condiciones reportables del control interno que deben ser atendidas y superadas por los servidores públicos involucrados, a través de la implementación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el Informe de autos, tales son: a) Misma bitácora es utilizada como soporte para justificar la distribución de combustible del fondo BID y fondo común; b) Diferencias en cantidad de órdenes en litros y en córdobas, entre las órdenes de entrega de combustible versus las facturas de despacho de la gasolinera; c) Diferencias en litros y en córdobas, entre informes mensuales de combustible versus estado de cuenta de la gasolinera; d) Inconsistencias en órdenes de retiro de combustible y facturas de despacho de combustible emitidas por la gasolinera; e) Inconsistencias y debilidades de control interno en órdenes de entrega de combustible; f) Deficiencias en órdenes de entrega de combustible emitidas para sustituir órdenes iniciales; y, g) Estados Financieros al treinta y uno de enero de dos mil catorce, reflejan saldos de combustible en proyectos que ya están cerrados, así como saldos negativos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, con referencia **IN-031-001-14**, derivado de la revisión a la asignación, compra y distribución del combustible en el INTA Pacífico Norte - León, por el período del uno de enero dos mil trece al treinta y uno de enero dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1462-15

de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.